



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio 2023

Divisorio 2011 - 0753

En atención a la [15SolicitudImpulsoProcesal] arrimada por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente lo dispuesto por auto calendado 23 de enero de los corrientes¹, en el que se le requirió aportara una actualización del avalúo en el término de diez (10) días, dicho sea de paso, no se ha cumplido con la carga encomendada.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de quince (15) días, aporte al expediente la actualización del avalúo comercial del bien inmueble a subastar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015²; lo anterior, so pena de incurrir en las causales de terminación expuestas en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

¹ 14AutoRequiereActorActualizacionAvaluo

²

¹ Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 24 de JULIO de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria